

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos presentados por diversos aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG624/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial Para Votar
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2023-2024.
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo INE/CG443/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual se emitió la convocatoria y se aprobaron los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2023-2024”*.
- II. **Convocatoria a Candidaturas Independientes.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en la página electrónica del Instituto, en un diario de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa la *“Convocatoria a la ciudadanía con interés de postularse mediante Candidaturas Independientes a las Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024”*. Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF.
- III. **Manifestación de intención del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, presentó en la oficialía de partes del Instituto, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.
- IV. **Constancia de aspirante a candidatura independiente.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.
- V. **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.** A partir del nueve de septiembre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la Ley, para la presentación de la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.

- VI. Manifestación de intención del ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, presentó, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en dicha entidad para el PEF 2023-2024.
- VII. Constancia de aspirante a candidatura independiente de Ernesto Fidel Payán Cortinas** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas la constancia de aspirante a candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- VIII. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía del ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.** A partir del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la ley de la materia, para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- IX. Manifestación de intención del ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez, presentó, ante la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 02 del estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- X. Manifestación de intención del ciudadano Arcadio Mejía Martínez.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Arcadio Mejía Martínez, presentó, ante la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz para el PEF 2023-2024.
- XI. Constancia de aspirante a candidatura independiente de Miguel Ángel Avilés Ramírez.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 02 del estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- XII. Constancia de aspirante a candidatura independiente de Arcadio Mejía Martínez.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano Arcadio Mejía Martínez la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz para el PEF 2023-2024.
- XIII. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía del ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez.** A partir del cinco de octubre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la ley de la materia, para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Diputación Federal en el distrito electoral federal 02 del estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- XIV. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía del ciudadano Arcadio Mejía Martínez.** A partir del cinco de octubre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano Arcadio Mejía Martínez, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la ley de la materia, para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Diputación Federal en el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz para el PEF 2023-2024.
- XV. Representación Legal de la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”.** Mediante testimonio certificado de la escritura pública número 34,125, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, expedido por el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, acreditó la personalidad que ostenta como Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C., la cual respalda al ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en el PEF 2023-2024.

- XVI. Escrito presentado por la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C. presentó, ante la Oficialía de partes del INE, un escrito de misma fecha por medio del cual solicitó la ampliación de plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía en los estados que han sufrido desastres naturales por fenómenos meteorológicos, así como la inclusión del régimen de excepción en las mismas entidades, ambos supuestos inherentes a la obtención del registro de candidaturas independientes.
- XVII. Solicitud presentada por el ciudadano Agustín Bolaños Castillejos en su calidad de apoderado legal de “Arcadio Mejía al rescate del Distrito XI A. C.”.** Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Agustín Bolaños Castillejos, en su calidad de apoderado legal de “Arcadio Mejía al rescate del Distrito XI A. C.”, presentó escrito en la Junta Distrital Ejecutiva 11 del estado de Veracruz, mediante el cual solicita sean suspendidos y considerados como prórroga para recabar el apoyo de la ciudadanía los días 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre del presente, derivado de los efectos ocasionados por el frente frío número 8 en el distrito 11 de la entidad (suspensión de labores, daños e inundaciones en los municipios de agua Dulce y Moloacán).
- XVIII. Escrito presentado por el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, en su calidad de aspirante a candidatura independiente a la Senaduría por el estado de Guerrero, presentó escrito ante la Junta Local Ejecutiva en la mencionada entidad, mediante el cual, derivado de los efectos del huracán “Otis” solicita a este Consejo General considerar la exención del 2% de apoyo de la ciudadanía que los aspirantes a dicha candidatura deben recabar para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente, además solicita aparecer en la boleta electoral para que sea la ciudadanía quien vote por el candidato a senador de su preferencia para ocupar dicho cargo.
- XIX. Escrito presentado por el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la Junta Distrital Ejecutiva 02 del estado de Guerrero, el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez, en su carácter de Presidente de la asociación civil Movimiento amplio por la libertad y la conciencia humanista, MALCH, derivado de las condiciones actuales que existen en el distrito 02 de dicha entidad debido a los daños provocados por el huracán “Otis” solicitó una prórroga de dos meses para recabar el apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley, así como la autorización para recabar dicho apoyo a través del régimen de excepción.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. Este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución

Artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A

LGIPE

Artículos 5, párrafo 1 y 2; 44, párrafo 1, inciso jj)

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad.

De las solicitudes presentadas

4. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, Ferdinand Isaac Recio López, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Movimiento Político Restaurador de México", la cual respalda la candidatura independiente de José Eduardo Verástegui Córdoba a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, presentó un escrito por medio del cual solicitó el pronunciamiento del Consejo General del INE, respecto a lo siguiente:

"(...)

1. *Modificar el acuerdo INE/CG443/2023 para ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo ciudadano.*
2. *Modificar el acuerdo INE/CG443/2023 e incluir a las entidades federativas afectadas por las catástrofes naturales como régimen de excepción para permitirse recabar el apoyo ciudadano a través de cédulas de respaldo ante la imposibilidad material de utilizar herramientas tecnológicas por las afectaciones a las redes de comunicación. (...)"*. [sic]

Lo anterior con base en los argumentos siguientes:

"En recientes días, distintas Entidades Federativas han sufrido catástrofes naturales que han impedido la ejecución de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, mismas catástrofes que corresponden a:

1. GUERRERO TORMENTA TROPICAL "MAX"

El día 11 de octubre de 2023, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-005-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia), por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero, ocasionado por el paso de la tormenta tropical "Max", publicado en el Diario Oficial el **18 de octubre** siguiente.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705728&fecha=18/10/2023#gsc.tab=0

El día 26 de octubre del 2023, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural, debido la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 9 al 11 de octubre de 2023 en 6 municipios del Estado de Guerrero.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706674&fecha=26/10/2023#gsc.tab=0

2. GUERRERO HURACÁN "OTIS"

El día 26 de octubre de 2023, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-008-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) para el estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023. <https://www.gob.mx/sspc/prensa/se-emite-declaratoria-de-emergencia-acuerdo-por-el-que-se-establece-a-una-situacion-de-emergencia-para-el-estado-de-guerrero?idiom=es>

3. SINALOA

El día 21 y 22 de octubre del 2023, el estado de Sinaloa sufrió graves afectaciones por el paso del huracán "Norma", entre las que destacan: inundaciones, caídas de múltiples árboles y palmeras, principalmente en los municipios de Los Mochis, Ahome y Guasave, así como daños en fachadas de negocios al quebrarse cristales por los fuertes vientos y desprendimientos de espectaculares.

<https://www.unotv.com/nacional/nuracan-norma-cause-danos-en-bcs-y-sinaloa-muere-un-nino/>

El día 26 de octubre del 2023, el gobernador del estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, confirmó la solicitud de la declaratoria de desastre natural para la entidad, debido a la gravedad de las afectaciones, derivadas del huracán "Norma".

<https://lmnoticias.mx/26/10/2023/solicitar-gobernador-de-sinaloa-declaratoria-de-desastre-por-efectos-de-tormenta-norma/>

<https://sinaloa.gob.mx/el-dano-preliminar-en-carreteras-asciende-a-200-millones-de-pesos-rocha/>

4. BAJA CALIFORNIA

El día 21 y 22 de octubre del 2023, el estado de Baja California Sur sufrió graves afectaciones por el paso del huracán "Norma", entre las que destacan: la crecida de arroyos, el arrastre de vehículos, viviendas inundadas y zonas incomunicadas sobre todo de La Paz y Los Cabos.

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/norma-deja-a-su-paso-arrastre-de-autos-y-casas-inundadas-en-baja-california-sur/>

<https://www.unotv.com/nacional/huracan-norma-cause-danos-en-bcs-y-sinaloa-muere-un-nino/>

El día 23 de octubre del 2023 el Consejo Estatal de Protección Civil de Baja California Sur aprobó la solicitud de declaratoria de zona de desastre para los municipios de Los Cabos y La Paz, por las afectaciones reportadas derivadas del paso del huracán "Norma" por la entidad federativa.

<https://latinus.us/2023/10/23/baja-california-sur-aprueba-solicitar-declaratoria-zona-desastre-paz-cabos-paso-norma/>

<https://www.bcs.gob.mx/declaran-zona-de-desastre-los-cabos-y-la-paz-por-huracan-norma/>

Dichos Estados, se encuentran en crisis por desastre natural, ya que no hay comunicaciones ni conexiones a internet, circunstancia que incide en las labores y periodo fijado para la obtención de apoyos ciudadanos que permitan cumplir con los requisitos para la candidatura al cargo de la Presidencia de la República Mexicana de José Eduardo Verástegui Córdoba."

5. De igual manera, mediante escrito presentado ante la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, Agustín Bolaños Castillejos, apoderado legal de "Arcadio Mejía al Rescate del Distrito Federal XI", A. C., la cual apoya la candidatura independiente de Arcadio Mejía Martínez a diputación federal por el referido distrito electoral, solicitó lo siguiente:

"(...) sean suspendidos y considerados como prórroga los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre del presente, por los efectos negativos en el distrito ocasionados por el frente frío número 8 que derivó en suspensión de labores cotidianas, laborales y graves daños en la cabecera distrital Coatzacoalcos e inundaciones en el municipio de Agua Dulce y Moloacán, lo que no permite al aspirante y auxiliares salir de sus domicilios por esta contingencia climatología (sic), lo que nos deja en indefensión y desigualdad ante los aspirantes de partidos políticos federales."

6. Asimismo, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, Ernesto Fidel Payan Cortinas aspirante a candidatura independiente a Senaduría por el estado de Guerrero, presentó ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en esa entidad, escrito mediante el cual solicitó lo siguiente:

"Solicito al instituto Electoral Federal, considere lo sucedido en el Municipio y Puerto de Acapulco de Juárez, en Coyuca de Benítez, Chilpancingo de los Bravos, General Heliodoro Castillo, San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, y en la parte de tierra caliente y la sierra de Guerrero, como a costa grande y chica, entre otros. Esto no solo impacto estos lugares, ha impactado a todo el estado y el país.

(...)

Solicito se considere la exención del 2%, debido a las áreas afectadas porque todo impacta al Estado, este Instituto Electoral debe valorar no solo los daños materiales en las áreas afectadas en el término social y político los daños son estatales.

(...)

Deben considerar que estemos en la boleta y que el pueblo decida quien sea su próximo senador. Ya sin estos requisitos debido que para llegar a la normalidad se requiere de más 12 meses o hasta 18 meses. Lo cual sería imposible conseguir en este momento."

7. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, Miguel Ángel Avilés Ramírez, aspirante a candidatura independiente a diputación federal por el distrito 02 del estado de Guerrero, presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva respectiva un escrito mediante el cual solicitó:

"(...) nos conceda una prórroga de dos meses (diciembre 2023-31 de enero de 2024) para recabar las firmas de simpatizantes que se requieren para obtener el registro oficial como Candidato Independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa, (...) como aspirante en el Distrito Electoral Federal 02; mi petición se basa en las condiciones actuales que existen en el municipio de Acapulco de Juárez, Gro., debido a la devastación del huracán 'Otis', en lo cual la ciudadanía se ha visto afectada, los accesos a las colonias, comunidades, centros comerciales, lugares de recreación y todas las áreas geográficas en general sufrieron daños que dificultan también dicha tarea.

(...) pedimos también nos autoricen recabar la firma de los simpatizantes a través del régimen de excepción por que tampoco tenemos conectividad para operar con la aplicación que se nos proporcionó".

Del marco normativo aplicable a las Candidaturas Independientes

8. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

9. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
10. El artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
11. El Libro Séptimo de la LGIPE, titulado De las Candidaturas Independientes contempla la reglamentación relativa a la postulación de las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones por este medio.
12. Resalta el contenido de los artículos 357 párrafo 1 y 358 de la LGIPE, los cuales establecen que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM. Por lo que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro citado, en el ámbito federal.
13. El artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."

14. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
15. El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Del proceso de selección de candidaturas independientes

16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Registro de candidaturas independientes.

17. Tal como quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, con base en lo establecido en el artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 287, numeral 1 y 288, numeral 1 del RE, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG443/2023 la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular federal a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados.

Asimismo, dicha convocatoria fue difundida ampliamente a través de su publicación el veintiséis de julio de dos mil veintitrés en la página electrónica del Instituto, en dos diarios de circulación nacional, en un diario de circulación de cada entidad federativa, y en el diario oficial de la federación el veintisiete de julio del mismo año. Con ello se agotó la primera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes.

18. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del RE, así como lo previsto en la convocatoria referida, las personas interesadas en registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a cargos federales de elección popular, debieron presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta que dio inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, en las fechas y ante las instancias siguientes:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

19. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, los solicitantes presentaron su manifestación de intención dentro del plazo y ante la instancia señalados y, al haber cumplido con los requisitos respectivos, les fue expedida la constancia de aspirante en las fechas siguientes:

Cargo	Nombre	Fecha de expedición de constancia
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	8 de septiembre de 2023
Senaduría por el estado de Guerrero	Ernesto Fidel Payán Cortinas	26 de septiembre de 2023
Diputación por el Distrito 11 de Veracruz	Arcadio Mejía Martínez	04 de octubre de 2023
Diputación por el Distrito 02 de Guerrero	Miguel Ángel Avilés Ramírez	04 de octubre de 2023

Con lo anterior, se agotó la segunda etapa del procedimiento de selección de candidaturas independientes, por lo que, al día de esta sesión del Consejo General, dicho proceso se ubica en la tercera etapa, la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

20. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
21. De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, de la LGIPE en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión, los aspirantes a las Candidaturas Independientes contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
- a) Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Presidencia de la República contarán con ciento veinte días;
 - b) Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Senaduría de la República contarán con noventa días, y
 - c) Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones contarán con sesenta días.
22. Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se cifien a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
23. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.
24. Del mismo modo el artículo 371, de la LGIPE, señala:
- “1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.*
- 2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*
- 3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”*
25. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés y conforme a lo establecido en el punto tercero del Acuerdo INE/CG443/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos publicó en la página oficial del Instituto la tabla de cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.
26. Conforme a lo anterior, el plazo con que cuenta cada uno de los solicitantes para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como las cantidades que deberán alcanzar, corresponden con lo siguiente:

Cargo	Nombre	Plazo para recabar el apoyo	Apoyo requerido	Dispersión
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	09/09/2023 al 06/01/2024	961,405	En al menos 17 entidades
Senaduría por el estado de Guerrero	Ernesto Fidel Payán Cortinas	27/09/2023 al 25/12/2023	52,194	En al menos 4 distritos electorales
Diputación por el Distrito 11 de Veracruz	Arcadio Mejía Martínez	05/10/2023 al 03/12/2023	6,302	En al menos 143 secciones electorales
Diputación por el Distrito 02 de Guerrero	Miguel Ángel Avilés Ramírez	05/10/2023 al 03/12/2023	5,678	En al menos 77 secciones electorales

De las modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía

27. Conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG443/2023, existen dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía: a través del uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

28. Acorde con lo dispuesto por el artículo 1, incisos b) de los Lineamientos, aprobados mediante el acuerdo INE/CG443/2023, se entiende por aplicación móvil (APP) y por régimen de excepción, lo siguiente:

“Aplicación móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

(...)

Régimen de excepción: Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación.”

29. Aunado a lo anterior, en relación con el régimen de excepción, los numerales 99 y 100 de Lineamientos establecen:

*“99. La persona aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo que aprueba los presentes Lineamientos. Asimismo, **se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.***

100. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.”

Del registro de candidaturas independientes

30. De acuerdo con lo expresado por los artículos 382, numeral 1, y 237, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, deberá realizarse entre el 15 y el 22 de febrero.

En el artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE se establece la documentación que las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a la solicitud que presenten ante esta autoridad, entre ella, la cédula de respaldo de las personas que manifestaron su apoyo en el porcentaje requerido por la Ley.

El artículo 383, numeral 2 de la LGIPE establece que, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la presidencia o secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

El artículo 384 de la LGIPE establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, numeral 1, inciso a) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente **no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.**

De las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes

31. De conformidad con los artículos 393, numeral 1, incisos b) y c), y 420 de la LGIPE son prerrogativas de las personas candidatas independientes registradas, entre otras:

- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- Obtener financiamiento público y privado.
- Disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional.

El mismo artículo 393, incisos a), d), e), f), g) y h), de la LGIPE establece que son derechos de las personas candidatas independientes registradas:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE;
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus personas representantes acreditadas, y
- Las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Análisis de las solicitudes presentadas a nombre de José Eduardo Verástegui Córdoba, Ernesto Fidel Payan Cortinas, Arcadio Mejía Martínez y Miguel Ángel Avilés Ramírez.

32. De la lectura de los escritos mencionados se desprenden las solicitudes siguientes:

- I. José Eduardo Verástegui Córdoba (Aspirante a Presidencia de la República).
 - a) Considerar a las entidades de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa dentro del régimen de excepción.
 - b) Ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- II. Ernesto Fidel Payan Cortinas (Aspirante a Senaduría por el estado de Guerrero).
 - c) Exención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LGIPE (2% de la lista nominal de electores)
- III. Arcadio Mejía Martínez (Aspirante a Diputación Federal por el Distrito 11 de Veracruz).
 - d) Suspensión y prórroga de los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre de dos mil veintitrés respecto del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- IV. Miguel Ángel Avilés Ramírez (Aspirante a Diputación Federal por el Distrito 02 de Guerrero).
 - e) Prórroga de dos meses para recabar el apoyo de la ciudadanía.
 - f) Autorizar la recolección de firmas a través del régimen de excepción.

33. Por lo que hace a los incisos a) y f), respecto a la solicitud de considerar a las entidades de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa dentro del régimen de excepción, es necesario apuntar lo siguiente:

- A) **Baja California Sur.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF la "Declaratoria de Desastre Natural por ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, vientos fuertes del 20 al 22 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur", derivada del ciclón tropical "Norma".

En el artículo 1° de dicha declaratoria se indica lo siguiente:

*“Artículo 1º. **Se declara como zona de desastre** por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes los días 20 y 21 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial los días 21 y 22 de octubre de 2023, para el municipio de Los Cabos, todos del estado de Baja California Sur.”*

[El resaltado es propio]

De lo anterior, se desprende que, para el caso de Baja California Sur, si bien se emitió una Declaratoria de Desastre Natural, no se trató de una “Declaratoria de Situación de Emergencia”.

B) Guerrero.

B.1) Tormenta tropical Max. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.

El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023 en 4 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-006-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

*“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023, en los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.”*

[El resaltado es propio]

De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada de la tormenta tropical “Max”, tuvo una vigencia del **nueve al dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.

B.2) Huracán Otis. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.

El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-008-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

*“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.”*

[El resaltado es propio]

De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada del huracán “Otis”, tuvo una vigencia del **veinticuatro de octubre al dos de noviembre** de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.

- c) **Sinaloa.** De una búsqueda exhaustiva en las publicaciones del DOF no se advierte emisión de declaratoria de situación de emergencia o de desastre natural derivada del ciclón tropical “Norma”. Si bien de las notas periodísticas remitidas por el representante legal del aspirante se desprende que existieron daños derivados de dicho fenómeno natural, no existe constancia oficial que indique que las afectaciones hayan tenido el alcance suficiente para emitir el tipo de declaratorias señalado.

Ahora bien, a efecto de determinar si los casos mencionados se ubican en los supuestos establecidos por este Consejo General conviene precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 99 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG443/2023, las personas aspirantes pueden optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en dos supuestos:

- a) En los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo INE/CG443/2023.
- b) En aquellas localidades en donde la autoridad competente **declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP**, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

De igual manera resulta relevante señalar lo establecido por el artículo 2, fracciones XVI, XVIII y XXII, de la Ley General de Protección Civil, en el cual se distingue lo que, para efectos de esa Ley debe entenderse por:

“XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;”

“XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;”

Asimismo, los artículos 59 y 60 de la Ley General de Protección Civil, establecen la diferencia entre una “Declaratoria por Desastre Natural” y una “Declaratoria de Situación de Emergencia”, conforme a lo siguiente:

“Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.”

En ese tenor, si conforme a lo establecido en el numeral 99 de los Lineamientos, para el caso de los municipios o localidades en las que se determinó **situación de emergencia** se podrá optar por el régimen de excepción, entonces no es dable autorizar la recolección de apoyos de la ciudadanía mediante cédula física en los estados de Baja California Sur ni Sinaloa puesto que en el primer caso únicamente fue emitida una “Declaratoria de Desastre Natural” y en el segundo, no existió la emisión de declaratoria alguna.

En cambio, para los casos señalados en el estado de Guerrero sí resulta procedente la aplicación del régimen de excepción. En consecuencia, todas las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senaduría en el estado de Guerrero y Diputación por el Distrito 02 del estado de Guerrero podrán entregar cédulas físicas en las que hayan recabado el apoyo de la ciudadanía conforme a lo siguiente:

- a) Aquellos apoyos recabados en los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **nueve y el dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés.
- b) Aquellos apoyos de la ciudadanía recabados en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **veinticuatro de octubre y el dos de noviembre** de dos mil veintitrés.

Lo anterior, siempre que el domicilio de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo se ubique en dichos municipios.

No debe perderse de vista que el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, establecen que las personas ciudadanas que aspiren a postularse por una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la CPV vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, **así como copia de la CPV vigente de quienes respalden la candidatura.**

34. **Respecto al inciso b) relativo a la solicitud** del representante legal de José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **de ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de los fenómenos naturales** mencionados, conviene conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante, particularmente para el caso de Guerrero, entidad en la que sí se emitieron dos declaratorias de situación de emergencia, a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación que sea necesario compensar con la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Con corte a las 9:34 horas del nueve de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado a este Instituto un total de treinta y un mil ochocientos diez (31,810) apoyos de la ciudadanía, de los cuales veinticinco mil ciento cuarenta (25,140) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **doscientos noventa y uno (291)** corresponden al estado de Guerrero. Lo anterior, significa que, desde el nueve de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el nueve de octubre, fecha en que se estableció la situación de emergencia en cuatro municipios del estado de Guerrero, esto es, en el transcurso de treinta (30) días el aspirante recabó en promedio **nueve punto siete (9.7) apoyos de la ciudadanía por día en el estado de Guerrero.**

Con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve (46,429) apoyos de la ciudadanía, de los cuales treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve (37,149) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **trescientos ochenta y cinco (385)** corresponden al estado de Guerrero. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Guerrero, entre el nueve y el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días el aspirante recabó noventa y cuatro (94) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **seis punto siete (6.7) apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de tres (3) apoyos por día durante catorce (14) días para un total de cuarenta y dos (**42) apoyos menos** recabados durante ese periodo para esa entidad.

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres (67,383) apoyos de la ciudadanía, de los cuales cincuenta mil ciento sesenta y cinco (50,165) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **quinientos cinco (505)** corresponden al estado de Guerrero. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Guerrero, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de la situación de emergencia, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó ciento veinte (120) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **8.5 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de 1.2 apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de las situaciones de emergencia, para un total de dieciséis punto ocho (**16.8) apoyos menos** recabados en ese periodo para esa entidad.

De lo anterior se desprende que, en primer lugar, la aplicación móvil ha podido utilizarse en la entidad y, en segundo lugar, que, en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía en el estado de Guerrero del aspirante que nos ocupa, la afectación de la situación de emergencia no es significativa.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 1% de la lista nominal de electores (961,405 apoyos) y al menos en 17 entidades federativas debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas (26,097 para el caso de Guerrero). Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada una de las entidades federativas.

Es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a cincuenta y nueve (59) días de los ciento veinte (120) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA	961,405	5.22%	67,383	50,165

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con el mínimo déficit en la recolección de apoyos de la ciudadanía en el estado de Guerrero es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes ha sido menor y por tanto no justifica la ampliación del plazo que solicita. Cabe señalar que el aspirante tiene presencia en las treinta y dos entidades, es decir, ha recabado apoyos en todas ellas, sin alcanzar aún el 1% de la lista nominal de electores en alguna.

Ahora bien, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad.

En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

Entonces, si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio Proceso Electoral Federal, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es: la verificación de dicho apoyo que debe llevar a cabo esta autoridad en la mesa de control, la compulsión contra la lista nominal, la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas aspirantes, la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 15 al 22 de febrero); lo anterior, aunado a los plazos para la fiscalización de los recursos, dado que cualquier modificación de fechas, impactaría en la reducción de los tiempos para la revisión de los informes, con lo que se afectaría notoriamente la facultad con la que cuenta esta autoridad para la verificación íntegra del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban las personas aspirantes. Es menester señalar que los plazos para la fiscalización requieren de tiempos razonables para cumplir con las etapas siguientes:

- Presentación del informe.
- Preparación y notificación de oficio de errores y omisiones.
- Respuesta al oficio de errores y omisiones.
- Elaboración del Dictamen y la resolución.
- Análisis de integrantes de la Comisión de Fiscalización.
- Análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General.

Bajo esta lógica, el acuerdo INE/CG502/2023 establece las previsiones necesarias para que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía, así como las labores de revisión y verificación exhaustiva del origen y destino de los ingresos y gastos ejercidos durante de esta etapa, y de manera previa al inicio de las campañas, toda vez que el resultado de la fiscalización puede derivar en la imposición de sanciones que impidan otorgar el registro a una candidatura independiente

En consecuencia, establecer una modificación de plazos tendría como efecto la alteración del resultado de fiscalización de los informes de ingresos y gastos, ya que ésta no podría llevarse a cabo de manera óptima, con lo que se atendería en contra de la celebración de contiendas electorales en planos de equidad.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, por lo que no ha lugar a otorgarla.

- 35. En cuanto al inciso c) relativo a la exención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LGIPE (2% de la lista nominal de electores),** solicitada por Ernesto Fidel Payán Cortinas aspirante a candidatura independiente a Senaduría por el estado de Guerrero, cabe tener presente que justifica su petición en lo sucedido en diversos municipios del estado de Guerrero como consecuencia del huracán "Otis".

Al respecto, primero es necesario considerar que, como ha sido apuntado, la situación de emergencia derivada del huracán "Otis", conforme al Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero, únicamente fue declarada en los municipios de Acapulco de Juárez y Cuyuca de Benítez que corresponden a los distritos electorales federales 02, 03 y 04 de esa entidad.

Ahora bien, conviene conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación significativa.

Con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **doscientos sesenta y cinco (265)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales ciento ochenta y dos (182) habían sido localizados en la lista nominal. Lo anterior, significa que, desde el veintisiete de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el veintitrés de octubre, un día antes de la fecha en que se estableció la situación de emergencia en dos municipios del estado de Guerrero por el huracán "Otis", esto es, en el transcurso de veintiséis (26) días el aspirante recabó en promedio **diez punto diecinueve (10.19) apoyos de la ciudadanía por día en el estado de Guerrero**.

Específicamente para los distritos afectados, las cifras son las siguientes:

DISTRITO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)	CANTIDAD REQUERIDA (1%)	AVANCE
2	24	2,839	0.85%
3	1	3,228	0.03%
4	35	3,092	1.13%

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **trescientos cuarenta y cuatro (344)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales doscientos cuarenta y nueve (249) habían sido localizados en la lista nominal. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de la situación de emergencia, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó setenta y nueve (79) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de cinco punto sesenta y cuatro (**5.64**) **apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de cuatro punto cincuenta y cinco (4.55) apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de la situación de emergencia, para un total de sesenta y tres punto siete (**63.7**) **apoyos menos** recabados en ese periodo.

Específicamente para los distritos afectados, las cifras son las siguientes:

DISTRITO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)	CANTIDAD REQUERIDA (1%)	AVANCE
2	29	2,839	1.02%
3	3	3,228	0.09%
4	41	3,092	1.33%

De lo anterior se desprende que, aún en los distritos afectados el aspirante ha podido continuar utilizando la APP y que en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía del aspirante que nos ocupa, la afectación por la situación de emergencia en los distritos señalados no es significativa.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 2 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal de electores (52,194) apoyos y al menos en 4 de los 8 distritos que comprende la entidad debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada uno de los 8 distritos de la entidad.

Es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a cuarenta y un (41) días de los noventa (90) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS	52,194	0.48%	344	249

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con el déficit en la recolección de apoyos en los distritos señalados es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes ha sido menor, que el aspirante ha continuado haciendo uso de la aplicación móvil, que estuvo en posibilidad de recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción y por tanto no se justifica la exención que solicita.

En complemento de lo anterior, en cuanto a su solicitud de aparecer en la boleta electoral, el aspirante debe tener presente que para figurar en dicho documento, debe adquirir la calidad de candidato independiente y que atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, para que esta autoridad se la otorgue necesariamente debe cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del apoyo de la ciudadanía en el porcentaje que ha sido referido, sin que la situación de emergencia que afectó al estado de Guerrero durante diez días (del veinticuatro de octubre al dos de noviembre) implique que se le exima del cumplimiento de tal requisito, aunado a que, como se ha señalado, el aspirante ha continuado haciendo uso de la aplicación móvil aún en los distritos afectados y ha estado en aptitud de recabar el apoyo mediante el régimen de excepción.

Así, se tiene que el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la Ley, por lo que este Consejo General no puede otorgar la calidad de candidato independiente a quien no ha reunido esos requisitos, máxime cuando se ha demostrado que antes de la situación de emergencia determinada en la entidad el aspirante había recabado apenas el 0.35% del apoyo requerido. Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 16/2016, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, en la cual se sostiene:

De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

En consecuencia, no ha lugar a la exención que solicita ni al otorgamiento de la calidad de candidato independiente sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

36. **Respecto al inciso d) relativo a la** petición de Arcadio Mejía Martínez, aspirante a candidatura independiente a Diputación por el distrito 11 del estado de Veracruz, quien solicita **suspensión y prórroga de los días treinta y uno de octubre, uno, dos y tres de noviembre de dos mil veintitrés respecto del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía**, derivado de “los efectos negativos en el distrito ocasionados por el frente frío número 8 que derivó en suspensión de labores cotidianas, laborales y graves daños en la cabecera distrital Coatzacoalcos e inundaciones en el municipio de Agua Dulce y Moloacán”.

Al respecto cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo ciudadano surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente **que le impidan** contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho¹.

Conforme a lo anterior, resulta importante conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación significativa que coloque al aspirante en una posición de desventaja.

Con corte a las 9:00 horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **un mil seiscientos ochenta y ocho (1,688)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales un mil trescientos setenta y nueve (1,379) habían sido localizados en la lista nominal. Lo anterior, significa que, desde el cinco de octubre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el treinta de octubre, un día antes de la fecha en que se dieron las afectaciones que menciona, esto es, en el transcurso de veinticinco (25) días el aspirante recabó en promedio **sesenta y siete punto cincuenta y dos (67.52) apoyos de la ciudadanía por día en el distrito 11 de Veracruz**.

Específicamente para los municipios afectados, las cifras son las siguientes:

MUNICIPIO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)
AGUA DULCE	4
MOLOACÁN	0

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **un mil setecientos noventa y un (1,791)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales un mil quinientos veintiséis (1,526) habían sido localizados en la lista nominal. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, entre el treinta de octubre, un día antes del inicio de las afectaciones que menciona, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de siete (7) días, el aspirante recabó ciento tres (103) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **14.71 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de cincuenta y dos punto ochenta y un (52.81) apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de la presencia del frente frío número 8, para un total de trescientos sesenta y nueve punto sesenta y siete (**369.67) apoyos menos** recabados en ese periodo.

Específicamente para los municipios afectados, las cifras son las siguientes:

MUNICIPIO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)
AGUA DULCE	4
MOLOACÁN	0

De lo anterior se desprende que, en los municipios que el aspirante señala como afectados por el frente frío mencionado, aún antes de las fechas en que manifiesta afectaciones por cuestiones climatológicas, el apoyo recabado es marginal respecto del total de apoyos obtenidos, puesto que el grueso de los apoyos han sido recabados en el municipio de **Coatzacoalcos (1,760 apoyos)**, por lo que en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía del aspirante que nos ocupa, la afectación del frente frío número 8 no es significativa.

¹ Tesis IX/2019, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2019>

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 3 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión (6,302 apoyos) y al menos **en 143** de las 285 **secciones** que comprende el distrito debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada una de las 285 secciones del distrito.

Además, las secciones que conforman el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz, se encuentran distribuidas conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	NÚMERO DE SECCIONES ELECTORALES
COATZACOALCOS	217
IXHUATLÁN DEL SURESTE	8
MOLOACAN	11
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DE RÍO	20
AGUA DULCE	29
TOTAL	285

Por lo que, aun cuando dejara de recabar apoyo en los municipios afectados por el frente frío mencionado, estaría en aptitud de reunir la dispersión requerida por la Ley.

Finalmente, es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a treinta y tres (33) días de los sesenta (60) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
ARCADIO MEJIA MARTINEZ	6,302	24.21%	1,791	1,526

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con la recolección de apoyos en los municipios afectados es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes no ha sido significativa, y por tanto no se justifica la suspensión ni la ampliación que solicita.

- 37. Respecto al inciso e) relativo a la** petición de Miguel Ángel Avilés Ramírez, aspirante a candidatura independiente a Diputación por el distrito 02 del estado de Guerrero, quien solicita **una prórroga de dos meses contados a partir de diciembre de dos mil veintitrés para recabar el apoyo de la ciudadanía**, derivado de los efectos del huracán "Otis".

Al respecto, como se ha señalado, conforme al criterio jurisdiccional citado, cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas independientes, y que coloquen a la persona aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyo de la ciudadanía en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas a la persona aspirante a la candidatura independiente **que le impidan** contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.

Conforme a lo anterior, resulta relevante conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante Miguel Ángel Avilés Ramírez a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación significativa que coloque al aspirante en una posición de desventaja.

Con corte a las 9:01 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **ochenta y dos (82)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales treinta y tres (33) habían sido localizados en la lista nominal. Lo anterior, significa que, desde el cinco de octubre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el veintitrés de octubre, un día antes de la fecha en que se dieron las afectaciones que menciona, esto es, en el transcurso de dieciocho (18) días el aspirante recabó en promedio **cuatro punto cinco (4.5) apoyos de la ciudadanía por día en el distrito 02 de Guerrero**.

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **ciento tres (103)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales ochenta y uno (81) habían sido localizados en la lista nominal. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de las afectaciones que menciona, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó veintiún (21) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **1.5 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de tres (3) apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de la presencia del huracán, para un total de cuarenta y dos **(42) apoyos menos** recabados en ese periodo.

De lo anterior se desprende que, aún con las afectaciones provocadas por el huracán referido el aspirante ha podido continuar utilizando la APP y que en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía del aspirante que nos ocupa, la afectación por la situación de emergencia en los distritos señalados no es significativa.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 3 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión (5,678 apoyos) y al menos en setenta y siete (77) de las ciento cincuenta y cuatro (154) secciones que comprende el distrito debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a treinta y tres (33) días de los sesenta (60) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
MIGUEL ÁNGEL AVILÉS RAMÍREZ	5,678	1.43%	103	81

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con los apoyos enviados por el aspirante antes del huracán "Otis" (82 apoyos recabados durante prácticamente un tercio del plazo otorgado por la Ley) es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes no ha sido significativa para colocarle en desventaja aunado a que a ningún efecto práctico llevaría otorgarle una prórroga por un plazo igual al señalado en la LGIPE (60 días), cuando previo al fenómeno natural mencionado no demostró contar con la capacidad para recabar el apoyo en la suficiencia para alcanzar el requisito establecido en la Ley, es decir, para reunir el número de firmas requeridas el aspirante tendría que haber recabado en promedio noventa y cuatro punto seis (94.6) apoyos por día, siendo que, como se ha señalado, había recabado apenas ochenta y dos (82) apoyos en dieciocho (18) días.

Aunado a lo anterior, como se ha señalado, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que conforman el proceso de selección de candidaturas independientes, misma que, en la secuencia de actos que comprenden dicho proceso, se encuentra antes del periodo para el registro de candidaturas, de tal suerte que si se le otorgara la prórroga de sesenta días que solicita, esto es, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se pondrían en riesgo las actividades posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo. Lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:

Actividad	Fechas
Conclusión del periodo para recabar el apoyo conforme a la prórroga solicitada	31 de enero
Fecha límite de entrega de informe de gastos si se otorgara la prórroga	7 de febrero
Conclusión de la mesa de control derivada de la prórroga	10 de febrero
Consolidación de números, compulsas contra lista nominal y notificación de números preliminares derivada de la prórroga	15 de febrero
Periodo de registro de candidaturas	15 al 22 febrero
Garantía de audiencia si se otorgara la prórroga	20 de febrero
Ajustes derivados de garantía de audiencia y notificación de números finales a la Vocalía Distrital si se otorgara la prórroga	22 de febrero
Notificación de errores y omisiones	22 de febrero
Notificación de números finales a la persona aspirante si se otorgara la prórroga	24 de febrero

Sesión especial para el registro de candidaturas	29 de febrero
Respuesta a oficio de errores y omisiones	29 de febrero
Inicio del periodo de precampañas	1 de marzo
Dictamen y resolución a la comisión de fiscalización	10 de marzo
Aprobación de la Comisión de Fiscalización	15 de marzo
Presentación al Consejo General	18 de marzo
Aprobación del Consejo General	19 de marzo

En consecuencia, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía tampoco podría modificarse puesto que afectaría a la serie de actos que deben ocurrir después, los cuáles no pueden sufrir cambio en las fechas establecidas toda vez que no se garantizaría su duración conforme a la Ley.

Por tanto, no se justifica la prórroga de dos meses contados a partir del mes de diciembre de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro para recabar el apoyo de la ciudadanía conforme a lo solicitado por el aspirante, aunado a que tampoco sería posible debido a la afectación a los actos posteriores a esa etapa que componen el PEF.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las solicitudes presentadas por **José Eduardo Verástegui Córdoba, Ernesto Fidel Payán Cortinas, Arcadio Mejía Martínez y Miguel Ángel Ávilés Ramírez** en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico a los aspirantes señalados en el punto anterior, así como al resto de los aspirantes a candidaturas independientes a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 34, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 37, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó el Punto de Acuerdo Primero, excluyendo los incisos b) y e), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, incisos b) y e), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.